



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (UN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 75 pesetas :- De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1991	Lunes 15 de julio	Número 132

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0215/90, se siguen autos de Ejecutivo-Otros títulos, a instancia del Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez, en representación de Caja de Pensiones Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares, contra Fidel Basurto Ontoria y María Nieves Macho García, en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta, en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 20 de septiembre de 1991, a las 11,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 21 de octubre de 1991, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 22 de noviembre de 1991, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20% efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un 25 por 100; y, en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 20% antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Vivienda del tercer piso alto, con acceso por la escalera del edificio en la calle Emperador, señalada con el número 60. Se compone de un salón, cocina, dormitorio y water. Su superficie es de 69,21 metros cuadrados. Tiene una cuota de valor del 25 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 3.247, libro 221, folio 28, y finca registral 18.224. Tasada en tres millones ochocientos mil pesetas (3.800.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 19 de junio de 1991. — E./ (ilegible). El Secretario (ilegible).

3647. — 9.150

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 78/1986, se siguen autos de Juicio Ejecutivo, a instancia del

Procurador Don Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de Banco Español de Crédito, contra Francisco Javier Villamor López y Casilda Sagredo Porres, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta, en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 10 de septiembre, a las 10,30 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 8 de octubre, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 5 de noviembre, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40% efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un 25 por 100; y, en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de maniifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. Piso en Burgos, en la calle Legión Española, número 3, tercero.

Finca registral 11.157, anotada en el Registro de la Propiedad número 4 de Burgos, en el tomo 3.382 del archivo, libro 132, sección 2.ª, folio 26.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 13.500.000 pesetas (trece millones y medio).

Dado en Burgos, a 17 de junio de 1991. — E./ (ilegible). El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue proceso laboral número 288-9/90, actualmente en vías de ejecución al número 7 y 8/91, a instancia de Francisco Ortiz García y otros, en el que se ha acordado sacar a pública subasta, con veinte días de antelación, los bienes embargados al deudor Maderas Moca, S. L., que a continuación se detallan, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle San Pablo, número 12-A, 1.º, de Burgos, con los señalamientos siguientes:

Primera subasta: Tendrá lugar el día 13 de septiembre de 1991, y hora de las 12,30, no admitiéndose posturas inferiores a las 2/3 partes del avalúo de los bienes.

Segunda subasta: A la prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para la segunda el día 18 de octubre de 1991, en el mismo lugar y hora que para la primera, con la rebaja del 25% de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 partes del valor rebajado.

Tercera subasta: En el supuesto de que tampoco hubiere postor en la segunda, se señala para la tercera el día 8 de noviembre de 1991, en el mismo lugar y hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 20% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

Condiciones:

Primera. — Para tomar parte en las subastas anteriormente indicadas los que deseen participar en las mismas deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Banco Bilbao-Vizcaya, urbana calle Miranda, de Burgos, señalándose para ejecución número 7/91 (clave 64), acreditando en este último caso la consignación mediante el resguardo correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. — En cualquiera de las subastas señaladas anteriormente, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto al pliego, el importe de la consignación del 20% o el resguardo de haberlo hecho en el expresado Banco.

Tercera. — Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor del ejecutante o de los responsables solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros.

Bienes objeto de subasta.— Muebles:

— Vehículo turismo, marca Opel Kadett, matrícula BU-7960-K, valorado en 500.000 pesetas.

— Vehículo camión, marca Pegaso, matrícula BU-1918-B, valorado en 85.000 pesetas.

Dado en Burgos, 17 de junio de 1991. — El Magistrado-Juez, Manuel Barros Gómez. — El Secretario (ilegible).

3600. — 6.600

Don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue proceso laboral número 813/1990, actualmente en vías de ejecución al número 30/1991, a instancia de Don Jesús Javier Martínez Sanz, en el que se ha acordado sacar a pública subasta, con veinte días de antelación, los bienes embargados al deudor Don Nicolás Pérez García, que a continuación se detallan, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle San Pablo, número 12-A, piso primero, de Burgos, con los señalamientos siguientes:

Primera subasta: Tendrá lugar el día 13 de septiembre de 1991, y hora de las 13,00, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Segunda subasta: A prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para la segunda el día 18 de octubre de 1991, en el mismo lugar y hora que para la primera, con la rebaja del 25% de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 partes del valor rebajado.

Tercera subasta: En el supuesto de que tampoco hubiere postor en la segunda, se señala para la tercera el día 8 de noviembre de 1991, en el mismo lugar y hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 20% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

Condiciones. —

Primera. — Para tomar parte en las subastas anteriormente indicadas los que deseen participar en las mismas deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Banco Bilbao-Vizcaya, urbana calle Miranda, de Burgos, señalándose para ejecución número 30/91 (clave 64), acreditando en este último caso la consignación mediante el resguardo correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. — En cualquiera de las subastas señaladas anteriormente, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto al pliego, el importe de la consignación del 20% o el resguardo de haberlo hecho en el expresado Banco.

Tercera. — Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor del ejecutante o de los responsables solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros.

Bienes objeto de subasta.—

Muebles:

— Vehículo matrícula BU-3701-I, marca Citroën, modelo BX-19-TRD.

Valorado en 520.000 pesetas.

Dado en Burgos, 17 de junio de 1991. — El Magistrado-Juez, Manuel Barros Gómez. — El Secretario Judicial (ilegible).

3601. — 6.600

Don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue proceso laboral número 513 y 511/90, actualmente en vías de ejecución al número 1 y 2/91, a instancia de Florentino González Presto y otros, en el que se ha acordado sacar a pública subasta, con veinte días de antelación, los bienes embargados al deudor Industrias El Cid, Hermanos Calvo, S. L., que a continuación se detallan, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle San Pablo, número 12-A, 1.º, de Burgos, con los señalamientos siguientes:

Primera subasta: Tendrá lugar el día 20 de septiembre de 1991, y hora de las 12,00, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Segunda subasta: A prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para la segunda el día 18 de octubre de 1991, en el mismo lugar y hora que para la primera, con la rebaja del 25% de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 partes del valor rebajado.

Tercera subasta: En el supuesto de que tampoco hubiere postor en la segunda, se señala para la tercera el día 15 de noviembre de 1991, en el mismo lugar y hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 20% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

Condiciones:

Primera. — Para tomar parte en las subastas anteriormente indicadas los que deseen participar en las mismas deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Banco Bilbao-Vizcaya, urbana calle Miranda, de Burgos, señalándose para ejecución número 1/91 (clave 64), acreditando en este último caso la consignación mediante el resguardo correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. — En cualquiera de las subastas señaladas anteriormente, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto al pliego, el importe de la consignación del 20% o el resguardo de haberlo hecho en el expresado Banco.

Tercera. — Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor del ejecutante o de los responsables solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros.

Cuarta. — Los bienes salen a subasta a instancia de la parte actora, sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad, encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero (Burgos), y los autos y certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados y deberán conformarse con la titulación existente, sin que puedan exigir ninguna otra.

Quinta. — Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Inmuebles:

— Finca rústica, al pago de Puente Villa, de Gumiel de Hizán (Burgos), de 800 metros cuadrados, registral número 6471, valorada en 160.000 pesetas.

— Finca rústica, al pago Puente Villa, de Gumiel de Hizán (Burgos), de 701 metros cuadrados, registral número 6472, valorada en 145.000 pesetas.

— Finca rústica, al pago de Puente Villa, de Gumiel de Hizán (Burgos), de 422 metros cuadrados, valorada en 85.000 pesetas. Registral número 6480.

— Finca rústica, al pago de Puente Villa, de Gumiel de Hizán (Burgos), de 560 metros cuadrados. Registral número 6512. Valorada en 120.000 pesetas.

— Finca urbana, en el lugar llamado Puente Villa, de una superficie de 6.070 metros cuadrados. Registral número 6485. Valorada en 2.000.000 de pesetas. En dicha finca se halla construido un edificio industrial compuesto de dos naves que ocupan 810 metros cuadrados, que se valoran en 10.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, 17 de junio de 1991. — El Magistrado Juez, Manuel Barros Gómez. — El Secretario (ilegible).

3599. — 9.600

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Doña Macrina González Roldán, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles propiedad del deudor Doña Macrina González Roldán, por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 10 de junio de 1991, embargados por diligencia de fecha 22 de marzo de 1990, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 12 de septiembre de 1991, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único: Derechos de traspaso y arrendamiento del local de negocio, destinado a la actividad de venta de ropa «Portobello», sito en Avenida del Cid, número 10, de Burgos, cuyo local es propiedad de Doña Rosario y Doña María Luisa Martínez Acitores.

Tipo de subasta para la primera licitación: 330.000 ptas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20% del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4.º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta nueva licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de, al menos, el 20% de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio del remate, que será el acto de la subasta, o como máximo, dentro de los cinco días siguientes.

7.º Que en caso de que no resultaren adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracción conforme a la legislación vigente.

Advertencias. —

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoraticios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 12 de junio de 1991. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3534. — 12.000

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Doña Inés Lucena Rico, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor Doña Inés Lucena Rico, por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 10 de junio de 1991, embargados por diligencia de fecha 19 de marzo de 1990, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 17 de septiembre de 1991, a las 10,00 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la Providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único: Derechos de traspaso y arrendamiento del local de negocio, situado en la Plaza de San Bruno número 2, de Burgos, donde ejerce la actividad de Bar-Marisquería Doña Inés Lucena Rico, denominado El Grove, y cuyo local es propiedad de Don Luis Gutiérrez Revilla.

Tipo de subasta para la primera licitación: 2.300.000 pesetas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20% del tipo de licitación, fianza que se ingresa-

rará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios, será reingresada al finalizar el acto.

4.º Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta nueva licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza de, al menos, el 20% de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio del remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo, dentro de los cinco días siguientes.

7.º Que en caso de que no resultaren adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

Advertencias. —

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoratícios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 12 de junio de 1991. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3533. — 12.600

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Secretaría General

La Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por medio de Decreto dictado con fecha 21 de junio de 1991, ha resuelto nombrar Tenientes de Alcalde a todos los miembros de la Comisión de Gobierno por el siguiente orden:

- 1.º Don Francisco Javier Quintanilla Fernández
- 2.º Don Manuel Muñoz Guillén
- 3.º Don Mariano Hervás Lara
- 4.º Don Francisco Martínez Abascal
- 5.º Don Miguel Vallecillo Rodríguez
- 6.º Don Víctor Martínez Llorente
- 7.º Don Valentín Niño Aragón
- 8.º Don Germán Pérez Ojeda
- 9.º Don Jesús M.ª Jabato Saro

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Burgos, 21 de junio de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3666. — 1.688

La Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por medio del Decreto dictado con fecha 24 de junio de 1991, ha resuelto delegar en el Teniente de Alcalde Don Mariano Hervás Lara las atribuciones correspondientes a la organización, funcionamiento, disciplina, etc., de la Policía Local y personal auxiliar y de vigilancia en ella encuadrado, y del Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de las facultades que en materia de personal correspondan a otros órganos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Burgos, 24 de junio de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3716. — 1.500

Sección Acción Social

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de junio de 1991, aprobó provisionalmente, el Padrón de Asistencia Médico-Farmacéutica Municipal del año 1991, habiéndose incluido en el mismo 55 titulares cabeza de familia y 136 como beneficiarios de los anteriores y denegada la petición formulada por 43 peticionarios por entenderse que no reúnen las condiciones reglamentarias para su inclusión en el Padrón.

El Expediente se encuentra expuesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, en la Sección de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento, sita en el Paseo del Espolón, 1. Durante dicho período y en horas de oficina, podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Burgos, 7 de junio de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3502. — 1.500

Sección Sanidad. — Negociado Cementerios

Habiendo transcurrido más de 10 años de ocupación temporal de los nichos de adultos que a continuación se detallan, con expresión del nombre del inhumado y fecha de enterramiento, correspondientes a las galerías de Nuestra Señora de las Angustias, Nuestra Señora del Carmen, Nuestra Señora de la Concepción, Nuestra Señora de la Consolación, Nuestra Señora de los Dolores, Nuestra Señora del Patrocinio y Nuestra Señora de la Soledad, sección de párvulos, y al no haberse podido localizar a las familias interesadas, por desconocer su actual domicilio o haber cursado notificaciones, siendo éstas devueltas por la Oficina de Correos, se hace público mediante el presente anuncio, que según la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios del Cementerio, en su artículo 7.º, así como el Reglamento de Policía Mortuoria, procede la exhumación de los restos cadavéricos y posterior traslado al osario común, salvo que por las familias o interesados se proceda a la adquisición en propiedad del nicho o bien su traslado a otra propiedad del cementerio.

En relación con lo que antecede, se le concede un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de sus intereses, teniendo de manifiesto en la Sección de Sanidad y Consumo, Negociado de Cementerios, calle Juan Bravo número 1 (Edificio del Laboratorio Municipal), en el Polígono Río Vena, el expediente que se tramita al efecto, que podrá ser examinado en el plazo señalado.

Burgos, 18 de junio de 1991. — El Alcalde Presidente, José M.ª Peña San Martín.

RELACION INHUMADOS GALERIAS DE ADULTOS

N.º	Fila	Inhumado	Fecha
		<i>Galería N.ª S.ª de las Angustias:</i>	
2	5	Paula Porro	4- 3-79
3	5	Agustina Martínez Martínez	6- 4-79
		<i>Galería N.ª S.ª del Carmen:</i>	
23	4	Consuelo Pérez Agús	11- 1-78
		<i>Galería N.ª S.ª de la Concepción:</i>	
9	5	José Franco Suárez	19- 3-79
15	5	Pablo Moral García	16- 6-79
		<i>Galería N.ª S.ª de la Consolación:</i>	
80	1	Angel Losada Rodríguez	20- 2-74
31	4	Manuel González Cibrián	12- 8-75
		<i>Galería N.ª S.ª de los Dolores:</i>	
9	5	Orencio Marina Monedero	19-10-79
		<i>Galería N.ª S.ª de la Fuente:</i>	
12	5	José Alós Busó	9- 4-80
		<i>Galería N.ª S.ª del Patrocinio:</i>	
13	5	Residencia Pensionistas S. S.	8- 6-78
6	5	María Santiago Cumplido	8- 9-79
		<i>Galería N.ª S.ª de la Soledad:</i>	
41	3	Miguel Vea	31-10-37
21	4	Carmen Esteban Calvo	24- 1-78

3665. — 5.625

Sección Hacienda. — Negociado Contratación

Habiéndose solicitado por Macisa, S. A., adjudicatario del contrato de suministro de material al Servicio de Extinción de Incendios, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 7 de mayo de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3607. — 2.100

Sección Servicios

Por Don Félix y Efraín Gutiérrez Villán, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de megafonía en Bar Oasis, en Plaza de San Pablo número 9. Expediente 56-M-91.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del Vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de marzo de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3468. — 3.150

Por Don César Fernández Calleja y María Raquel Ruiz Alonso, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Pintura y Rotulación de vehículos, en carretera Madrid-Irún, Km. 243, Naves Taglosa 114-116. Expediente 289-M-90.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del Vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 30 de mayo de 1991. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3468. — 3.150

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por Don Luis Cruz Ameyugo, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de explotación de ganado vacuno y porcino, en Polígono 36, Parcela 3, Los Corrales, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 13 de junio de 1991. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

3538. — 3.150

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Gerardo de la Calle, S. A., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de nave, para dedicarlo a la actividad de fabricación de prefabricados de hormigón, sita en carretera Palencia, Km. 4,300, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de 10 días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, número 10, 2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, a 17 de abril de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3469. — 3.150

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 4 de junio de 1991, el Padrón Municipal de Habitantes, renovado a 1 de marzo de 1991, se abre un período de exposición al público de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Alcaldía.

La documentación completa se halla en Secretaría Municipal, a disposición de los interesados, en días hábiles y en horario de oficina.

En Salas de los Infantes, a 10 de junio de 1991. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

3473. — 1.650

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 4 de junio de 1991, las Memorias Valoradas de pavimentación de calles en Salas de los Infantes, C) Las Cuevas; y en Castrovido, C) La Fuente, redactadas por el Ingeniero Técnico de Obras públicas, Don Felipe Nebreda Iraola, con unos presupuestos generales de 873.815 y 874.810 pesetas, respectivamente, se exponen al público, por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones, en su caso.

De no presentarse reclamaciones, quedarán definitivamente aprobadas, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Secretaría Municipal, en horario de oficina y días hábiles, se hallan a disposición de los interesados los expedientes completos.

En Salas de los Infantes, a 12 de junio de 1991. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

3504. — 1.500

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 4 de junio de 1991, el Proyecto de Instalación de la calefacción para la Casa Consistorial, redactado por el Perito-Ingeniero T. Industrial, Don Fernando Luis Santos del Campo, con un presupuesto total de 1.362.142 pesetas, el mismo se somete a información pública, por plazo de quince días, desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones, en su caso.

En caso de no presentarse reclamaciones, el Proyecto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

El expediente completo se halla a disposición de los interesados, en Secretaría Municipal, en horas de oficina y días hábiles.

En Salas de los Infantes, a 12 de junio de 1991. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

3505. — 1.500

Solicitada por Don Alberto Martín García, en nombre y representación de Sierra de Salas, S. A., empresa adjudicataria de la concesión del servicio de matadero de Salas de los Infantes, la cancelación del aval bancario constituido en su día, por importe de tres millones de pesetas, como garantía definitiva de la concesión, se hace público para que, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la concesión administrativa garantizada.

En Salas de los Infantes, a 11 de junio de 1991. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

3669. — 1.650

Por Don Luis Lalanne Vicario, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gasóleo «C», para suministro de cuatro viviendas, sitas en calle Jesús Aparicio número 1, de Salas de los Infantes.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Salas de los Infantes, a 7 de junio de 1991. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

3670. — 1.500

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

Aprobada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad, referida a 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 1960/1986, de 11 de julio, se abre un período de exposición al público de un mes, al objeto de que los interesados puedan examinarle y presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen oportunas.

Hoyales de Roa, a 10 de junio de 1991. — El Alcalde, Angel Calvo Sto. Domingo.

3438. — 1.500

Ayuntamiento de Rezmondo

Aprobada la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad, referida a 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 1960/1986, de 11 de julio, se abre un período de exposición al público de un mes, al objeto de que los interesados puedan examinarle y presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen oportunas.

Rezmondo, a 29 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3539. — 1.500

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 116, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1990, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales o jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rezmondo, a 29 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3540. — 1.500



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1991

Lunes 15 de julio

Adición al número 132

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Circular sobre incendios forestales, quema de pastos, matorral y rastrojos

La preocupante situación ocasionada por los incendios forestales se va agravando cada año de una manera más intensa. El descuido, las causas naturales y, desgraciadamente, la actividad delictiva ocasionan gran número de siniestros que devoran miles de hectáreas al año. Frente a esta problemática la Administración no puede permanecer impasible y debe tomar las medidas imprescindibles, muy radicales en ocasiones, que permitan conservar el patrimonio natural en una situación pareja, como mínimo, a la que nos lo legaron nuestros antepasados. Innegablemente las medidas que se abordarán más adelante no son, de manera aislada, todas las necesarias para acabar con esta situación; otras, de tipo formativo entre el medio rural, de inversión en la mejora de las masas mediante los adecuados tratamientos selvícolas, deben ser la base de la prevención de estos catastróficos hechos.

Mención separada merece la quema de rastrojos por su práctica generalizada en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Su relación de causalidad en numerosos incendios forestales, sus muy negativos efectos sobre la fauna silvestre, suelo y subsuelo hacen deseable la erradicación de esta práctica a medio plazo. No obstante, conscientes de la imposibilidad de esta meta a corto plazo, es necesaria una reglamentación que limite al máximo sus efectos negativos y que permita una compatibilización de los intereses agrícolas y ganaderos.

Constituido con fecha 18 de mayo de 1987 el Comité de Castilla y León para la defensa contra incendios forestales como respuesta a la necesidad de aunar los esfuerzos de las Administraciones Públicas para disminuir la siniestralidad originada por los incendios forestales, se hace preciso adoptar las medidas oportunas dada la proximidad de la temporada estival y el aumento del riesgo de incendios forestales.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre Incendios Forestales y su reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 3769/1972, el Real Decreto 1504/1984 de Transferencias a la Comunidad de Castilla y León en materias de Conservación de la Naturaleza, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil y el Decreto 63/1985 de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales, y con objeto de evitar los incendios tanto en montes públicos como particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegan a producirse, esta Delegación, a propuesta del Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, previa audiencia de otras secciones interesadas de la Delegación Territorial, dispone lo siguiente:

1. Instrucciones generales:

1.1. *Epoca de peligro.* — Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de julio y el 14 de octubre, que podrá modificarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

1.2. *Ambito de aplicación.* — Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, en la franja de 400 metros de ancho que los circunde, y en los rastrojos agrícolas.

1.3. Medidas preventivas:

1.3.1. Prohibiciones:

a) El empleo del fuego sin autorización en operaciones tales como la quema de rastrojos, de matorral, de pastos, de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) Utilizar cartuchos provistos de taco de papel, por parte de los cazadores.

c) Acampar y utilizar fuego en los montes fuera de las zonas señaladas al efecto.

d) Arrojar fuera de los vertederos de basura autorizados, basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, papeles, plásticos, etc.

e) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar y unos y otras desde los vehículos.

1.3.2. *Limitaciones.* — Durante la época de peligro y en aquellas otras en que aprecie la Administración que el índice o factor de peligro es elevado, se requerirá autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural para:

a) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotados en razón de su alto peligro de incendios.

b) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

1.3.3. Autorizaciones:

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto

1.3.2. serán solicitadas en la Sección de Coordinación del Medio Natural, quien las podrá conceder en razón al riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir la normas preventivas que en cada caso se les fije en los referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

1.3.4. Quemias autorizables:

1.3.4.1. *Quema de matorral y pastos.* — Se podrán autorizar por el Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural quemias de matorral y pastos. Para ello la Entidad Local o el interesado presentará una solicitud ante esta Sección, autorizándose, si procede, fijándose el día, condiciones de ejecución y recibiendo el asesoramiento técnico por parte del personal de estas secciones. Una vez concedida la autorización será aplicable el punto 1.3.4.2.g de esta circular si las circunstancias lo aconsejasen.

1.3.4.2. *Quema de rastrojos:*

1.3.4.2.a. Queda prohibida la quema de rastrojos antes del 20 de septiembre, salvo en circunstancias excepcionales que apreciará la Sección de Coordinación del Medio Natural, y en las comarcas de Pisuegra, Arlanza y Ribera, en las que se podrá autorizar la quema a partir del 10 de septiembre. Dentro del período permitido quedan prohibidas las quemias en sábados, domingos y festivos.

Será obligatorio el dar dos vueltas de vertedera alrededor de la finca nada más ser cosechada ésta.

Con carácter general queda prohibida la quema de linderos.

1.3.4.2.b. A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastrojos previa autorización de la Sección de Coordinación del Medio Natural, motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación, según modelo normalizado, que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el V.º B.º del Alcalde respectivo. La quema autorizada deberá realizarse finca a finca.

1.3.4.2.c. Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del Presidente de la Cámara Agraria Local respectiva, del puesto de la Guardia Civil correspondiente y del agente forestal más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

1.3.4.2.d. Esta Delegación Territorial podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas situadas a más de 400 m. de las masas forestales, sea cual sea la extensión y composición de estas masas.

1.3.4.2.e. Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado son:

- Montar un servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.
- Preparar un cortafuegos no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.
- No iniciar la quema antes de la salida del sol y apagarla totalmente dos horas antes de su puesta.
- No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

1.3.4.2.f. Las Autoridades podrán imponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de las especies forestales y otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

1.3.4.2.g. Una vez concedida una autorización de quema, y aún cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con

las condiciones generales o especiales contenidas en esta circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o por los Agentes Forestales presentes se aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

1.3.4.2.h. Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de terceros y con independencia de aquéllas que sea perceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

1.3.4.2.i. La quema de rastrojos sin permiso, el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, así como los daños que pudieran derivarse en las especies animales y vegetales, especialmente en las consideradas como protegidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León y por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

1.4. *Extinción de incendios forestales:*

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego o su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad Local, que, a su vez, si su importancia o gravedad lo requiere, avisará a los Servicios Forestales.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal al tener conocimiento de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico de la Sección de Coordinación del Medio Natural, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizando los medios ordinarios o permanentes de que se dispongan para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos o aplicando un contrafuegos, anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen que vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. *Infracciones y su sanción:*

1.5.1. Las personas que salvo por fuerza mayor se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio des-

pués de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciar ante la Sección de Coordinación del Medio Natural, que instruirá el oportuno expediente.

La competencia para incoar el procedimiento sancionador, en vía administrativa, de las infracciones a la presente circular, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.5.3. Los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a los incendios forestales serán puestos en conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

1.5.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes 1.5.1. a 1.5.3. las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el Título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

- Leves: hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.
- Graves: hasta un importe máximo de 50.000 pesetas.
- Muy graves: hasta un importe máximo de 500.000 pesetas.

Las infracciones que se cometan se sancionarán, en principio, con las multas máximas antes citadas y podrán llevar anejo la inhabilitación para el acceso a todas las posibles vías de ayuda que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en los montes catalogados de utilidad pública.

En el caso de que el siniestro afecte al habitat de especies catalogadas como en peligro de extinción será aplicable la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, de acuerdo con lo previsto en su Título VI, clasificándose como infracciones leves, menos graves, graves y muy graves en función del alcance de la acción sobre la población afectada y su posible recuperación, según el criterio del personal técnico de la Administración.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

- Infracciones leves, multa de 10.000 a 100.000 pesetas.
- Infracciones menos graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.
- Infracciones graves, multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.
- Infracciones muy graves, multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas.

Las sanciones de acuerdo a esta Ley podrán igualmente llevar anejo la inhabilitación para acceder a las distintas líneas de ayudas que tramite la Consejería de Agricultura y Ganadería y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como a las subastas de aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública.

2. Atribuciones y deberes de la autoridad:

2.1. En todos los municipios deben constituirse las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, al que auxiliarán en todas sus actividades para la extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen. También se crearán los Grupos Locales de

Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticias de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos del personal de las Secciones Forestales.

2.2. Los Alcaldes y/o Presidentes de las Juntas Vecinales, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, al fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada.

2.3. Asimismo, los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales deberán comunicar sin demora la existencia de un incendio forestal a la Sección de Coordinación del Medio Natural si su importancia o gravedad lo requieren.

Igualmente los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales adoptarán las siguientes medidas especiales:

- a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de las Secciones del Medio Natural.
- b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de pronto Auxilio.
- c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre 18 y 60 años, que se encuentran en el término municipal.
- d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.
- e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.
- f) Abrir cortafuegos en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola, así como aplicar contrafuegos.
- g) Servirse de aguas públicas o privadas.
- h) Interesar del Gobernador Civil los medios provinciales que sean necesarios y, en particular, los de los servicios operativos de Protección Civil.

2.4. En cuanto a las personas que, salvo por fuerza mayor, se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridos por la Autoridad Local o sus agentes, se estará a lo indicado en el epígrafe 1.5.

3. Actuaciones para la restauración del medio:

3.1. Por la Sección de Coordinación del Medio Natural se arbitrarán las medidas precisas para la restauración de las zonas afectadas por los incendios forestales.

3.2. A tal fin se destinarán el total de los posibles aprovechamientos de las zonas afectadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

3.3. En los casos que la situación lo requiera, la Sección de Coordinación del Medio Natural podrá acotar al pastoreo durante el plazo que sea fijado por el personal técnico para asegurar la recuperación de la vegetación, toda o parte de la zona siniestrada. Las personas que incumplieran esta determinación serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Burgos, 4 de julio de 1991. — El Delegado Territorial, José Vallés Rafecas.

Don , con D.N.I., vecino de
ante V.I. Expone:

Que siendo propietario de la finca forestal denominada , en el término de , con una extensión de y deseando realizar quema de malezas, solicita de esa Jefatura la autorización necesaria para tal finalidad, comprometiéndose el solicitante a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijen, declarando que no existen riesgos para los colindantes.

Y por todo lo expuesto.

Suplica:

Se sirva admitir la presente solicitud dando las órdenes oportunas para ser autorizado a realizar dicha quema de malezas.

..... , a de de 1991.

EL SOLICITANTE,

INFORME DEL AGENTE FORESTAL:

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL. — BURGOS.

Don , con D.N.I. núm.
residente en

- En petición propia
- En petición propia y para los al dorso relacionados (poner X donde proceda)
- En petición representativa de los al dorso relacionados

EXPONE:

Que para la mejor adecuación de sus fincas al fin a que estén destinadas, desea(n) proceder a la quema de rastrojos con arreglo a las siguientes especificaciones:

Polígono(s) Parcela(s)Superficie a quemar Has.

Localidad Término municipal

Comienzo horas. Finalización horas. Día de la quema:

Entre el y el (Máximo 30 días sin contar sábados, domingos y festivos).

Linderos:

Distancia	Norte:
Masa forestal más cercana mts.	Sur:
Carretera más cercana mts.	Este:
Viviendas más cercanas mts.	Oeste:

Que el(los) solicitante(s) se compromete(n) a respetar las normas preventivas y de seguridad que se fijen, en el caso de que se autorice por la Administración la quema que se solicita, declarando que no existe riesgo para los colindantes, y se responsabiliza(n) del obligado cumplimiento de dichas normas.

Por todo lo cual,

SOLICITA se autorice la quema de rastrojos a que se refiere la presente.

..... , a de de 1991.

V.º B.º
El Alcalde,
(Firma y sello)

SR. JEFE DE LA SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL. — BURGOS